

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

Playgroup a Kinder

COLEGIO TRICAHUE

2025



ÍNDICE

Capítulo	Norma	Página
	INTRODUCCIÓN	3
1	RÉGIMEN ESCOLAR	4
2	DISPOSICIONES SOBRE APLICACIONES EVALUATIVAS EN PÁRVULOS	4
3	DISPOSICIONES SOBRE MOMENTOS DE EVALUACIÓN	5
4	DISPOSICIONES SOBRE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN EN PARVULOS	6
5	DISPOSICIONES SOBRE CRITERIOS DE EVALUACIÓN	7
6	DISPOSICIONES SOBRE CASOS DE AUSENCIA EN PÁRVULOS	7
7	DISPOSICIONES SOBRE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS.	8
8	DISPOSICIONES SOBRE REGISTROS EVALUATIVOS	9
9	DISPOSICIONES SOBRE EL RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN EN EDUCACIÓN INICIAL	9
10	DISPOSICIONES EN TORNO A TRANSICIÓN EDUCATIVA.	11
11	DISPOSICIÓN SOBRE INCORPORACIÓN DE ESTUDIANTE DURANTE EL AÑO ESCOLAR.	11
12	DISPOSICIONES SOBRE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES	12



13	DISPOSICIONES SOBRE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS(AS) CON NEE.	13
14	DISPOSICIONES SOBRE CASOS ESPECIALES	14
15	VIGENCIA	15

INTRODUCCIÓN:

El presente Reglamento de Evaluación, se basa en lo dispuesto en la normativa vigente referida exclusivamente a evaluación y busca orientar respecto de la puesta en práctica del Decreto 67/2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para estudiantes de educación regular. Este decreto actualiza la normativa sobre evaluación (derogando los decretos 511/97, 112/99, 83/01); fue aprobado el 20 de febrero de 2018 y entra en vigencia en marzo del 2020. El Decreto 67/2018, busca impulsar una visión de la evaluación con un fuerte sentido pedagógico como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los alumnos y alumnas, y en la reflexión docente para tomar decisiones pertinentes y oportunas respecto de la enseñanza. Además, tiene la intención de dar un lugar preponderante a la retroalimentación en los procesos pedagógicos.

En este mismo aspecto, la evaluación cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan los alumnos, un insumo imprescindible para acompañarlos en este proceso a fin de que todos puedan alcanzar los

Objetivos de Aprendizaje definidos en el Currículum Nacional.

De la mano de lo anterior y en el marco de la inclusión, el Decreto se liga a lo estipulado en el Artículo 4° del Decreto 83/2015, en el sentido de diversificar la evaluación, ya que esto permite responder a las necesidades, características, intereses y diversidad de formas de aprender de cada estudiante, bajo una lógica de inclusión y equidad. En este marco, los alumnos y alumnas no pueden eximirse de asignaturas o módulos, ya que todos deben tener oportunidades de aprendizaje y evaluación, considerando sus características y necesidades. El Decreto 67/2018 recalca la importancia de comunicar a alumnos y apoderados sobre los criterios y formas en que serán evaluados y acerca de los resultados de sus procesos, progresos y logros, de manera que resignifiquen la evaluación, se involucren y generen compromisos con el aprendizaje.

Por ende, se entiende que esta normativa posee dos focos centrales, el primero supone avanzar hacia un mayor uso pedagógico de la evaluación dentro de la sala de clase y el segundo consiste en reducir la repitencia mediante un mayor acompañamiento a los estudiantes.

Finalmente, se da énfasis al trabajo colaborativo entre docentes y actores educativos para acordar y reflexionar sobre criterios de evaluación y evidencias evaluativas centrales en cada asignatura; ello favorece la mejora continua de las prácticas docentes.

DISPOSICIONES

Este reglamento contiene las disposiciones relativas a evaluación, calificación y promoción escolar además de criterios y procedimientos evaluativos para todos los alumnos de nuestro establecimiento educativo que imparte en niveles de Educación Inicial y Educación Básica y Media, en los términos que a continuación se detallan:

CAPÍTULO 1: RÉGIMEN ESCOLAR

Artículo 1.- El régimen de estudio del Colegio Tricahue es de carácter semestral. Las fechas correspondientes al inicio de cada periodo semestral están de acuerdo con el calendario académico escolar oficial Escolar de cada año, entregado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación. Para todo efecto administrativo el año académico se dividirá en dos semestres.

Artículo 2.- El Establecimiento Educacional Colegio Tricahue es un colegio de Enseñanza Completa desde el nivel Playgroup a IV medio, incrementando sus niveles en años sucesivos.

EDUCACION INICIAL

CAPÍTULO 2: DISPOSICIONES SOBRE APLICACIONES EVALUATIVAS EN PÁRVULOS

Artículo 3.- De acuerdo a las Bases Curriculares de Educación Parvularia y Orientaciones técnicas pedagógicas que definen la evaluación como “una instancia formadora y una herramienta de apoyo al aprendizaje” (Ministerio de Educación 2018) la Educadora de Párvulos y Especialistas evaluarán a sus alumnos(as) en distintos momentos del proceso educativo con la finalidad de promover los aprendizajes de manera individual y colectiva.

Artículo 4.- La Evaluación en Educación Inicial consistirá en un proceso permanente, sistemático y reflexivo, que levantará la selección y construcción progresiva de evidencias del proceso de aprendizaje y desarrollo integral de los alumnos(as). Además, incrementará un conjunto de acciones mediante la reflexión pedagógica en los equipos correspondientes a cada nivel educativo, con el objetivo de ajustar las estrategias metodológicas según nuestro Proyecto Educativo Institucional y responder de manera pertinente y oportuna a las características, necesidades e intereses de los alumnos(as).

Artículo 5.- La Evaluación estará integrada en situaciones cotidianas de los alumnos(as), por ejemplo: en juegos iniciados por ellos(as) o en experiencias variables y constantes guiadas por la Educadora de Párvulos o Especialistas que imparten en respectivos niveles. Permitiendo la autenticidad de la información que se obtendrá en situaciones reales y funcionales durante el proceso educativo.

Artículo 6.- Desde el nivel de kínder, como transición educativa los estudiantes rendirán dos instancias de evaluaciones estandarizadas, de acuerdo a su nivel educativo. Con el propósito de enseñarles a participar de estas experiencias y también de conocer su nivel de aprendizaje en asignatura de lenguaje y matemática.

CAPÍTULO 3: DISPOSICIONES SOBRE LOS MOMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 7.- La Educadora de Párvulos y Especialistas realizarán una **Evaluación Diagnóstica** correspondiente al inicio del periodo lectivo (temática u objetivo de aprendizajes durante el proceso), referida a la observación y análisis de los aprendizajes previos, intereses y características de los alumnos(as), con la finalidad de ajustar y enriquecer cuando el objetivo es recoger antecedentes que

permitan diseñar o ajustar una nueva ruta de aprendizaje, respondiendo efectivamente a los procesos y aprendizajes de todos los alumnos(as).

Artículo 8.- En la Evaluación diagnóstica, es necesario detectar aquellos casos en que alumnos(as) requieren de ciertas condiciones especiales en base a sus necesidades, diagnósticos y/o características particulares. En este sentido, si la evaluación diagnóstica arroja aprendizajes no logrados de manera significativa, la Educadora citará a los apoderados para entregar dicha información y, en conjunto, resolver sobre un plan de ajuste en cuanto a las metodologías empleadas y los recursos a utilizar. Cabe señalar, que, según el caso, se sugerirá el apoyo de un tutor(a) como un recurso adicional para acompañar al alumno(a) de alta necesidad de apoyo que lo requiera.

Artículo 9.- La Educadora de Párvulos y Especialistas realizarán **Evaluaciones Formativas** a lo largo del proceso educativo, con la finalidad de la búsqueda e interpretación de evidencias de aprendizajes en función de los objetivos propuestos y estrategias para ser desarrolladas. Permitiendo al equipo de aula la identificación de cómo están desarrollando los aprendizajes nuestros alumnos(as), cuáles son sus habilidades, sus dificultades y qué necesitan para continuar aprendiendo.

Artículo 10.- Las Evaluaciones Formativas (de proceso) favorecerán la toma de decisiones entre el objetivo manifestado y el esperado respondiendo a aquellos alumnos(as) que excedan a lo esperado, presentándose nuevos desafíos que alcancen sus intereses.

Artículo 11.- Según corresponda se registrarán y comunicarán los resultados durante el proceso de enseñanza aprendizaje a los apoderados en entrevistas personales anteriormente acordadas con la finalidad de la toma de acuerdos según corresponda el caso.

Artículo 12.- Al finalizar cada unidad de aprendizaje, la Educadora de Párvulos y Especialista de aula realizarán una **Evaluación Sumativa**, la cual tiene el propósito de terminar el logro de los objetivos propuestos, haciéndolos visibles a los alumnos(as), apoderados, equipo de aula y Coordinación.

Artículo 13.- La Evaluación Sumativa permitirá la valoración de los resultados de aprendizaje de los alumnos(as), de las estrategias e instrumentos de Evaluación utilizados, accediendo a la proporción de información significativa sobre lo que los alumnos(as) han aprendido; reorganizando las oportunidades de aprendizaje para la toma de decisiones en conjunto con el equipo educativo y familia al término del primer y segundo semestre del año, constituyéndonos en una instancia relevante que permita identificar los avances, logros y desafíos.



Artículo 14.- A finales de cada semestre, cada familia podrá visualizar los resultados del informe de evaluación semestral en plataforma virtual. En reunión de apoderados/as se comunicarán fortalezas y desafíos grupales a nivel de curso.

Artículo 15.- Además de evaluar los aprendizajes esperados de los alumnos(as), la Educadora de Párvulos y Especialistas del nivel deben evaluar su planificación, los espacios educativos, la organización del tiempo, las metodologías empleadas y los recursos utilizados. También se debe considerar las adecuaciones curriculares de acceso u objetivo pertinentes.

CAPÍTULO 4: DISPOSICIONES SOBRE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN EN PÁRVULOS

Artículo 16.- La Educadora de Párvulos y Especialistas, aplicarán una serie de Instrumentos Evaluativos y Técnicas para evaluar, con la finalidad de llevar a cabo un registro y documentación secuenciada del proceso que posibilita la proyección de habilidades, capacidades y conocimientos desde los aprendizajes previos. Tales Instrumentos de Evaluación se centrarán en:

✓ **La observación sistemática** individual y grupal de los alumnos(as), **Escalas de apreciaciones,**

registros anecdóticos y rúbricas. Permitiendo:

- a. Una visión individual del proceso de aprendizaje de los alumnos(as).
- b. Conocer a los alumnos (as) en ambientes lúdicos.
- c. Favorecer un conocimiento de la diversidad.
- d. Evaluar el rendimiento de los alumnos(as) a lo largo del tiempo.
- e. Aportar con información concreta y precisa para comunicarse con la familia, mediante evidencias concretas (fotografías de experiencias en diversos contextos educativos y trabajos realizados por los alumnos(as), a través de informes cuantitativos y cualitativos.

Artículo 17.- Para las evaluaciones, la Educadora de Párvulos y Especialistas podrán usar procedimientos e instrumentos dentro de una amplia y variada gama, por ejemplo: disertaciones, proyectos de aula, trabajos prácticos, construcciones, representaciones, etc., siendo fundamental que el procedimiento de evaluación sea congruente con el tipo actividades de aprendizaje y con la forma de evidencia de aprendizaje que se espera.

CAPÍTULO 5: DISPOSICIONES SOBRE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 18.- Los alumnos(as) de Educación Inicial serán evaluados teniendo como referente una serie de indicadores que den cuenta de los aprendizajes esperados según las nuevas Bases Curriculares de la Educación Parvularia (niveles PG, P.K y K) y el Proyecto Educativo Institucional de Colegio Tricahue.



Artículo 19.- La serie de indicadores estarán definidos de acuerdo a una escala de apreciación donde los objetivos son organizados de manera graduada, los cuales serán comunicados mediante un Informe oficial de Evaluación de modo semestral, en el que se registrarán apreciaciones en términos cualitativos y cuantitativos a nivel grupo e individual de acuerdo al nivel educativo.

Artículo 20.- Cada uno de los indicadores de logro de los alumnos(as) de Educación Inicial serán observados, medidos o apreciados al final de cada semestre, con una escala que considere los siguientes criterios:

LSE = Logrado Sobre lo Esperado.

LAE = Logrado Adecuado a lo Esperado.

LCM = Logrado Con Mediación.

NL= No Logrado.

NE = No Evaluado.

No= No observado.

2°S = Indicador a evaluar en el Segundo Semestre.

CAPÍTULO 6: DISPOSICIONES SOBRE CASOS DE AUSENCIA EN PÁRVULOS.

Artículo 21.- Cuando un alumno(a) no se presenta a una evaluación previamente avisada, sin justificación y cuya ausencia no afecta los aprendizajes que se evalúan, la Educadora de párvulos o Especialista deberá realizar de manera inmediata a su regreso, considerando la disposición que la Educadora o Especialista presenta.

Artículo 22.- Cuando un alumno(a) se ausenta a una evaluación previamente avisada con justificación, se acuerda con la familia la fecha en la que el estudiante la rinde. Siempre comunicándose mediante **conducto regular**.

Artículo 23.- Cuando un alumno(a) se ausenta por un periodo prolongado de tiempo, o bien, está ausente durante la enseñanza de un contenido que se evaluará, al regreso se deberá reprogramar fecha de evaluación e informar al apoderado. Si el apoderado/a comunica con anticipación se puede programar en acuerdo con la familia.

Artículo 24.- Cuando un alumno(a) se ausenta por un periodo prolongado de tiempo debido a un viaje programado, el apoderado es responsable de avisar con anticipación a la Educadora, para que realice una recalendarización de sus evaluaciones e informar los objetivos a trabajar durante el período que se ausente para, dependiendo del caso, realizar un plan de acompañamiento. Si esto no se informa con anticipación, el alumno(a) deberá rendir las evaluaciones al momento de su regreso.



CAPÍTULO 7- DISPOSICIONES SOBRE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS.

Artículo 25.- Cada vez que se entregue un informe final de semestre, el no logro de los aprendizajes esperados en el caso del alumno(a), deberán ser considerados como espacios de reflexión con Coordinación de Ciclo, encargada ADI y Apoderados; con el objetivo de crear planes de acción en conjunto que busquen apoyar integralmente al alumno(a).

Artículo 26.- Junto con el Informe de Evaluación que refleja el logro de los Objetivos Fundamentales Transversales fijados para el período, la Educadora encargada del nivel entregará durante el primer semestre una observación de aspectos de ámbito de Desarrollo Personal y Social y durante el segundo semestre una carta dirigida al estudiante.

Artículo 27.- El o la profesor/a Especialista de aula debe mantener informada a la Educadora de Párvulos encargada del nivel sobre el rendimiento de sus alumnos(as), quien debe informar los logros respectivos a Coordinación Pedagógica y encargada ADI según el caso. La Educadora con su responsabilidad y al nivel que corresponde, deberá mantener informado oportuna y adecuadamente durante todo el año al apoderado de la situación escolar de su pupilo(a). Al mismo tiempo, deberán generar instancias de diálogo constructivo y colaborativo para desarrollar estrategias cuando se verifiquen dificultades en el desempeño escolar general, incluyendo la conducta, estado socioemocional y rendimiento.

Artículo 28.- Cada fin de semestre, los docentes de las diferentes asignaturas deberán realizar un análisis en conjunto con Coordinación Académica y Equipo ADI sobre los resultados de los promedios de logros obtenidos en su sector de aprendizaje, para generar en conjunto medidas para el refuerzo de contenidos descendidos o bien, para potenciar los aprendizajes de los cursos. También esta instancia permitirá tomar medidas en casos de alumnos(as) en particular que reflejen deficiencias en algún área del aprendizaje.

Además, al finalizar el año escolar, los docentes deberán entregar un análisis de los Objetivos de Aprendizaje de las Bases Curriculares, señalando su realización en clases. Esto formará parte del traspaso del curso a la Educadora y Especialista que asuma la asignatura y nivel, para así generar el diagnóstico de ese curso para el año siguiente.

CAPÍTULO 8: DISPOSICIONES SOBRE REGISTROS EVALUATIVOS

Artículo 29.- Deben evitarse, de cualquier forma, los errores en los registros evaluativos de los Libros de Clases. Si esto ocurre, deben modificar con su firma virtual según estipula plataforma de libro virtual.

Artículo 30.- El/la Rector(a) es el principal responsable de las Actas Finales de Promoción y con su firma avalará si éstas tienen errores, por lo tanto, sólo debe firmarlas si están correctas.



Artículo 31.- En el registro curricular (Libro de Clases) deben registrarse asistencia a cada clase, los contenidos tratados (leccionario), evaluaciones realizadas durante el año escolar y observaciones positivas y en desafío. Las cuales deben ser dadas a conocer a los apoderados en instancias formales de entrevista firmando conocimiento de éstas.

CAPÍTULO 9: DISPOSICIONES SOBRE EL RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN EN EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 32.- En la promoción de los alumnos(as) se considerará el logro de los objetivos de aprendizaje de todos los ámbitos de acuerdo a las B CEP, contemplando el Desarrollo Personal y Social como ámbito más importante. Junto con ello, se considera las edades sugeridas por el ministerio de educación en el decreto N° 1126, el cual, define que para el primer nivel de transición (Pre kínder) se requieren 4 años cumplidos hasta el 31 de marzo del año escolar correspondiente y para el segundo nivel de transición (Kínder) se requieren 5 años cumplidos hasta el 31 de marzo del año escolar correspondiente.

Artículo 31.- El Equipo de aula junto a encargada A.D.I (Acompañamiento y Desarrollo Integral) Equipo de Convivencia escolar (dependiendo del caso) y Coordinación Académica, deberán analizar la situación de aquellos alumnos(as) que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados poniendo en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos(as). Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes.

Artículo 32.- Por medio de un informe elaborado por la Educadora Jefe con colaboración de Especialistas respectivos, Departamento A.D.I y/o Convivencia escolar y Coordinación Académica que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno(a) deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno(a) durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno/a y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) Considerando todo lo anterior, señalar si ese estudiante necesitará o no una adecuación curricular de acceso para trabajar los aprendizajes no logrados en el curso en el que quede.

Artículo 33.- La situación de repitencia del alumno(a) en Educación Inicial deberá ser sugerida con antelación al apoderado y quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Los apoderados(as) que



accedan a dicha sugerencia deberán enviar un correo formal de confirmación para dejar registro escrito de su decisión familiar.

Pueden existir excepciones que respondan a variables no ponderables en el período de año escolar, las cuales siempre serán informadas y trabajadas en conjunto con la familia.

Artículo 34.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos(as) que hayan o no sido promovidos dada la autorización del padre, madre o apoderado el año anterior.

CAPITULO 10: DISPOSICIONES EN TORNO A TRANSICIÓN EDUCATIVA.

Artículo 35.- Para toda transición educativa de Ciclo Inicial se contemplan actividades desde Plan de Estrategias de Transición Educativa (ETE). Dentro del apartado de gestión pedagógica se contempla que educadoras trabajarán durante distintos momentos del año escolar compartiendo objetivos de aprendizaje, evaluaciones y estrategias. A modo de luego contar con una progresión clara por cada nivel.

Artículo 36.- En transición de kínder a 1st grade, se realizarán distintos momentos de reunión entre educadora y profesora con los objetivos antes planteados, incluyendo el ámbito educativo. Por lo cual, se comienza a trabajar con evaluación estandarizada y dictados de nivel de kínder. Enseñándole a los estudiantes la forma de rendir este tipo de evaluación, la actitud para estos momentos y comenzar mediante elementos concretos a comprender rangos de tiempo para ellas.

CAPÍTULO 11: DISPOSICIÓN SOBRE INCORPORACIÓN DE ESTUDIANTE DURANTE EL AÑO ESCOLAR.

Artículo 37.- Cuando se incorpora un estudiante durante el curso del 1er o 2do semestre, la educadora debe realizar evaluación diagnóstica para conocer el nivel de logro y compartir con la familia en entrevista de apoderados/as. En caso de que el o la estudiante requiera de apoyos específicos también se deben informar en esta instancia.

Existe la posibilidad, dependiendo del período en que se incorpore, de que queden objetivos pedagógicos sin evaluación, los cuales serán reportados en informe semestral. Será responsabilidad del apoderado/a estar atento a ello para potenciar a cada niño/a.

Artículo 38.- Cuando se incorpora un estudiante al comienzo del segundo semestre, cada educadora realizará evaluación diagnóstica de acuerdo a los objetivos trabajados el primer semestre y en entrevista

de apoderados/as se comunicará a la familia sobre sus resultados, en términos de fortalezas y desafíos u oportunidades de mejora.

Si el estudiante, cuenta con un informe de evaluación del primer semestre, de todas formas se realiza la evaluación diagnóstica y el informe complementará lo observado por la educadora del nivel.

Artículo 39.- Es responsabilidad del apoderado/a reforzar a los estudiantes que presenten brechas de aprendizaje visualizadas en esta evaluación diagnóstica. Los profesores facilitarán la información y si es pertinente material de apoyo para ello.

CAPÍTULO 12: DISPOSICIONES SOBRE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Para efectos de este capítulo, se considerarán orientaciones entregadas por el Decreto n° 83 del 2015 que aprueba criterios y orientaciones de adecuaciones curriculares para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) de Educación Inicial, Educación Básica y Educación Media.

El concepto de Necesidades Educativas Especiales, en adelante NEE, implica una transición en la comprensión de las dificultades de aprendizaje, desde un modelo centrado en el déficit hacia un enfoque propiamente educativo, que implique el desarrollo integral de las características individuales de los estudiantes, proporcionando los apoyos necesarios, para que pueda aprender y participar en el establecimiento educacional.

Se entenderá por estudiante que presenta NEE a aquel que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación (LGE art. 23). Las necesidades educativas especiales pueden ser de carácter permanente o transitorio.

En Colegio Tricahue utilizaremos los conceptos de **“Estudiantes con Alta Necesidad de Apoyo”** para aquellos estudiantes que presentan desafíos de aprendizaje y participación, diagnosticados por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios **significativos** para asegurar su aprendizaje escolar; Y **“Estudiantes con Baja necesidad de Apoyo”** para aquellos que presentan desafíos de aprendizaje y participación, diagnosticados por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios **no significativos** para asegurar su aprendizaje escolar.



Entenderemos por apoyos y recursos adicionales o extraordinarios **significativos**: Adecuaciones curriculares de objetivos, apoyo profesional personalizado dentro y fuera del establecimiento, implementación de material extraordinario. Y por apoyos y recursos adicionales o extraordinarios **no significativos**: Adecuaciones curriculares de acceso, apoyo profesional externo al colegio.

Artículo 40.- Es responsabilidad exclusiva del apoderado presentar la documentación (informes de especialistas o certificados médicos) que acredite el diagnóstico clínico (cognitivo, neurológico, socioemocional, sensorial) del Estudiante antes de comenzar el año escolar o durante el mes de marzo. Para aquellos alumnos(as) que sean diagnosticados durante el año el informe diagnóstico deberá ser entregado en un plazo de 30 días hábiles luego de la entrevista sostenida con A.D.I y/o Coordinación Académica donde se sugiera dicha evaluación.

Artículo 41.- Es responsabilidad de docentes, familia y especialistas externos (neurólogo, psiquiatra, psicólogo, fonoaudiólogo, educador diferencial, psicopedagogo, terapeuta ocupacional u otro), participar del trabajo colaborativo y entregar la información que sea requerida para implementar un plan de apoyo, considerando las prácticas educativas, recursos humanos y materiales del establecimiento.

Artículo 42.- Es responsabilidad de los apoderados, informar y aportar antecedentes de su pupilo(a) que permitan identificarlo con NEE. Además, también es de su responsabilidad asumir la situación y colaborar con Colegio Tricahue en el desarrollo y diversificación de estrategias de inclusión escolar.

Artículo 43.- Cuando un alumno posea NEE, será responsabilidad de Coordinación de Ciclo junto a encargada A.D.I (Acompañamiento y Desarrollo Integral) y profesor jefe, determinar si el alumno posee alta o baja necesidad de apoyo y elaborar el plan de acción correspondiente informando a la familia de los pasos a seguir.

CAPÍTULO 13: DISPOSICIONES SOBRE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS(AS) CON NEE.

La modalidad de evaluación se llevará a cabo dependiendo del plan de acción desarrollado para cada alumno en particular. Cuando el alumno requiera una adecuación curricular de objetivos el Equipo A.D.I., en conjunto con los docentes del nivel, generarán un plan de adecuación curricular individual, en adelante PACI. Dicho documento será compartido con la familia, y en él se especificarán objetivos curriculares a abordar durante el período lectivo, metodologías de trabajo, metodologías de evaluación,

estrategias de apoyo, participantes y responsables del proceso.

Artículo 44.- Si el alumno con NEE posee adecuación curricular de acceso, se evaluará al igual que todo su curso, con una evaluación diversificada y considerando sus necesidades educativas especiales individuales, sin modificar objetivos, y su promoción estará determinada por los mismos criterios que el resto del curso. Por otro lado, si el alumno posee una adecuación curricular de objetivo se evaluará según esté estipulado en los plazos y estrategias mencionados en su PACI, y su promoción será automática, no obstante, si existe una conjugación no favorable de factores pedagógicos, familiares, socio-emocionales u otros, será el Rector, en conjunto con Coordinación Académica, equipo ADI y docentes del nivel quienes determinarán la permanencia en el curso. Para ambos casos se entregará el informe pedagógico de manera semestral, al igual que en los plazos estipulados para todo el colegio.

Artículo 45.- El plan de adecuación curricular individual, PACI, será monitoreado durante el año por todos los responsables de su aplicación (Coordinación Académica, Acompañamiento y Desarrollo Integral, profesor jefe, docentes de asignaturas, profesores, asistentes terapéuticos y familia), pudiéndose realizar modificaciones si es necesario.

Si existe alguna situación no considerada en este capítulo de NEE, se abordará por parte de Rectoría, Coordinación Académica, profesor jefe y A.D.I (Acompañamiento y Desarrollo Integral) y se determinará el plan de acción a seguir.

CAPÍTULO 14: DISPOSICIONES SOBRE CASOS ESPECIALES

Artículo 46.- Rectoría, en consulta con Coordinación Académica, encargadas ADI y Profesor Jefe podrá autorizar la finalización anticipada del año escolar a los alumnos(as) que se encontrasen en las

siguientes
 situaciones:

Situación	Documentos que debe presentar:
-----------	--------------------------------



<p>Enfermedad o accidente grave</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Carta o correo formal a la rectoría del establecimiento. - Certificado médico que justifica y solicita cierre de año anticipado.
<p>Participación de encuentros o competencias nacionales o internacionales</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Carta o correo formal a la rectoría del establecimiento. - Solicitud de permiso de la entidad a representar, con firma y timbre del representante.
<p>Diagnósticos socioemocionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Carta o correo formal a la rectoría del establecimiento. - Certificado médico y/o profesional que justifica y solicita cierre de año anticipado.

La documentación se debe entregar en entrevista con Rectoría y si en alguna asignatura no posee notas, deberá repetirse el promedio del semestre anterior, o bien, en reunión con apoderados establecer alguna forma de evaluación del estudiante, ya sea trabajo a distancia, envío de material, entre otras.

Rectoría junto a Coordinación Académica contarán con un plazo de 10 días hábiles para analizar solicitud y responder formalmente señalando ha lugar o no ha lugar tal solicitud.

Artículo 47.- Respecto a los estudiantes que tengan adecuación horaria de su jornada, ya sea por solicitud de la familia, del colegio o de especialistas externos; Coordinación Académica, en conjunto con encargadas A.D.I. (Acompañamiento y Desarrollo Integral), revisarán cada caso en particular y determinarán cómo se efectuarán las evaluaciones del estudiante en las asignaturas a las que no asista y de las cuales no se pueda eximir, como evaluaciones a distancia, asistencia a clases con otro curso, trabajo individual en otro horario, etc., y se le comunicará a los apoderados para tener su colaboración.

Artículo 48.- Cualquier situación no decretada o no considerada en estas disposiciones será resuelta por Rector/a con la asesoría del Equipo de Gestión, Coordinación Académica y profesores(as) y especialistas involucrados.

Vigencia

El presente reglamento comenzará a regir el día **1 de marzo del 2025**.

La última actualización del presente reglamento fue realizada **en febrero 2025 en concordancia a la actualización en el Decreto N° 67/2018**.